

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro. (2.024).

AUTO – 652-I

Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 1.098.689.877 y TP No. 248.876 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora bien, recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”

- En atención a que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Bogotá y que si bien, en el hecho primero de la demanda se indica que el contrato de trabajo pretendido fue celebrado en la ciudad de Bucaramanga, se evidencia en el contrato adjunto dentro de las documentales que fue suscrito en la ciudad de Bogotá, aunado, no se precisa la **ciudad o municipio del ultimo lugar de prestación de servicios**, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia, por lo que esta deberá consignarse en los hechos de la demanda. (Negrilla Resalta el Despacho).

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada al correo que para efectos de notificaciones judiciales obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 2 DE MAYO DE 2.024.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db652b9781c612f05e4d58aa3118d481dbfe650c6208f264b3a3963af655f513**
Documento generado en 30/04/2024 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>